

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Sincelejo (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), junio veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

Asunto:	Audiencia Inicial -
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00223-00
Demandante	MEIDY UPARELA ISABEL RODRÍGUEZ
Demandado	E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS - SUCRE
Tema:	Contrató realidad – Medico área de urgencias y consulta externa.

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 17 de agosto de 2017 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito¹.
- Con auto de 14 de septiembre de 2017 se admitió la demanda y se ordenó su notificación a las partes².
- El apoderado demandante canceló los gastos procesales el día 6 de octubre de 2017³.
- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por

¹ Tal como consta en el acta de reparto a Fl 76

² Fls. 78 y ss

³ Folio 88

el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 21 de abril de 2017 se notificó el auto admisorio de la demanda a la demandada y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mediante sus buzones electrónicos⁴.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada el término de 25 días comunes de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **19 de diciembre de 2017 y finalizó el 13 febrero de 2018**.
- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **14 de febrero 2018** y culminó el **4 de abril de 2018**⁵.
- La **E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS - SUCRE** el día 15 de febrero de 2018 presentó escrito contestando la demanda⁶ y a la vez concedió poder a la doctora MANOLA DEL PILAR JANNE ATENCIA, para que represente a la entidad⁷.

Así las cosas, el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de la **E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS - SUCRE**.

Ahora bien, haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la **E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS - SUCRE**.

⁴ Tal como se puede ver en los acuse de recibo a Fl 89 y Subsiguientes.

⁵ Según consta en la constancia secretarial a Fl 92 del plenario.

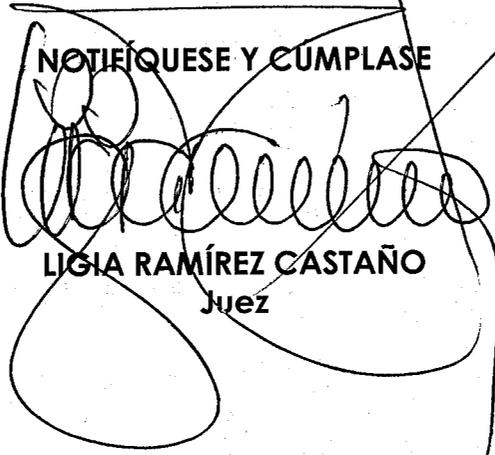
⁶ Fls. 97 y siguientes

⁷ Fl. 101

2°. CITAR a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **MIÉRCOLES CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS TRES (03:00 P.M) DE LA TARDE** en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

3°. RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MANOLA DEL PILAR JANNE ATENCIA identificada con la cédula de ciudadanía N° 64.930.459 y T.P N° 159.355 del C. S de la J, como apoderado de la **E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS - SUCRE**, en los términos y condiciones dispuestas en el mandato conferido⁸.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

ejvs

